

**“2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA”**

**JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
DE PROCESO ORAL Y DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO.**

**EDICTOS**

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN CONTRA DE ISRAEL ORLANDO HERNANDEZ NOLASCO, EXPEDIENTE **39/2021. EL C. JUEZ DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO LIC. JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTÉS**, DICTÓ UNOS AUTOS QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:

**AUTO.-**

“LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado en este H. Juzgado el doce de marzo de dos mil veintiuno, dos juegos de copias de traslado del escrito que se provee, seis sobres cerrados que contienen un disco compacto cada uno, asimismo certifica que el término de TRES DÍAS concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno, trascurren del DIEZ AL DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. CONSTE.- Ciudad de México, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Ciudad de México, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de dos de marzo de dos mil veintiuno, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentada a la Licenciada FABIOLA SÁNCHEZ ANAYA en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia certificada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico (55) 53-46-88-58, así mismo el correo electrónico [fabiola\\_sanchez@fgjcdmx.gob.mx](mailto:fabiola_sanchez@fgjcdmx.gob.mx)

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la VÍA ESPECIAL y en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO interpuesta, en contra de **ISRAEL ORLANDO HERNANDEZ NOLASCO en su carácter de demandado**, y por así haberlo solicitado expresamente, al C. **ALEXIS MUÑOZ MEJIA, en su carácter de parte afectada**.

Lo anterior respecto del bien mueble consistente en:

**VEHÍCULO DE LA MARCA BMW, MODELO 2015, MOTOR A6530829, SERIE WBA3A5108FJ542484, TIPO 328 IA M SPORT AUT, COLOR GLACIER SILVER, PLACAS DE CIRCULACIÓN HNN-777-A DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bienes que se aplicarán a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1C/D/00013/05-2020 de la Fiscalía de Investigación del delito de Narcomenudeo, iniciada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, así como el expediente administrativo FEED-T1-CI-FIDN-13-43-2020-09, y que se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de NOTIFICACIÓN PERSONAL, que realice el Secretario Actuario Notificador, se ordena EMPLAZAR a **ISRAEL ORLANDO HERNANDEZ NOLASCO en su carácter de demandado**, y por así haberlo solicitado expresamente, al C. **ALEXIS MUÑOZ MEJIA, en su carácter de parte afectada**, en los domicilios que se proporcionan, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS UNO en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (575 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento den contestación a la demanda, opongan las excepciones y defensas que consideren pertinentes, por lo que deberán adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberán referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe al demandado y al afectado de declararlos confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de la cédula correspondiente y tórnese a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la ley especial de la materia.

Y toda vez que el domicilio del demandado **ISRAEL ORLANDO HERNANDEZ NOLASCO** se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, a fin de que por su conducto proceda al emplazamiento del citado, en términos de lo anteriormente determinado.

Facultando a la autoridad exhortada, para que acuerde todo tipo de promociones, dicte medidas de apremio, habilite días y horas inhábiles, gire oficios, y expida copias certificadas, así como todo lo tendiente para su diligenciación, inclusive recibir el convenio y su ratificación que en su caso pudiere celebrarse entre las partes, sin que ello implique la calificación del mismo, lo que corresponderá únicamente a éste Órgano Jurisdiccional.

Quedando en este acto a disposición de la actora el exhorto para su diligenciación para lo cual se concede un término de **SESENTA DÍAS**, debiendo devolverse dentro de los TRES DÍAS siguientes al plazo concedido para su diligenciación, apercibido que de no hacerlo sin causa justificada se dejara de desahogar la diligencia; con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**A fin de garantizar el derecho de las partes a una defensa oportuna y adecuada, con fundamento en el artículo 22, fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, gírese atento oficio a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, procedan a designar defensores**

**de oficio a los C. ISRAEL ORLANDO HERNANDEZ NOLASCO y ALEXIS MUÑOZ MEJIA,** quienes deberán apersonarse a juicio dentro del término de CINCO DÍAS siguientes a la fecha en que les sea presentado el oficio respectivo, apercibidos que en caso de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio por desacato a un mandato judicial, con independencia de las responsabilidades administrativas que como servidores públicos puedan incurrir.

## **PUBLICIDAD DEL ASUNTO.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS,** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

## **MEDIDAS CAUTELARES**

Por cuanto, a la solicitud de MEDIDAS CAUTELARES con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar:

El bien mueble consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA BMW, MODELO 2015, MOTOR A6530829, SERIE WBA3A5108FJ542484, TIPO 328 IA M SPORT AUT, COLOR GLACIER SILVER, PLACAS DE CIRCULACIÓN HNN-777-A DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Dicho lo cual, libérese atento oficio a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los TRES DÍAS siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material de los bienes material de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

En ese tenor, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, a fin de que a su vez, gire oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO, con el objeto de que proceda a realizar la anotación preventiva de la medida antes decretada, para evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad, consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA BMW, MODELO 2015, MOTOR A6530829, SERIE WBA3A5108FJ542484, TIPO 328 IA M SPORT AUT, COLOR GLACIER SILVER, PLACAS DE CIRCULACIÓN HNN-777-A DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Acompañando al mismo, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el

nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, SE PREVIENE al demandado y al afectado para que señalen número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en término de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO Y AL AFECTADO.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe...”.

#### **AUTO.-**

“...Ciudad de México, nueve de marzo de dos mil veintiuno

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente la razón asentada el ocho de marzo del año en curso, de la cual se desprende que la C. NADIA IVETTE BECERRIL SANCHEZ en su carácter de autorizada de la Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se dio por notificada personalmente del auto de dos de marzo de los corrientes, respecto de la prevención ahí decretada, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar...”

#### **AUTO.-**

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: da cuenta al C. Juez con escrito presentado ante la OFICIALIA DE PARTES COMÚN CIVIL CUANTIA MENOR, ORALIDAD, FAMILIAR Y SECCIÓN DE SALAS DE ESTE TRIBUNAL el veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, recibido por este Juzgado al día siguiente hábil. CONSTE.- CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

CIUDAD DE MÉXICO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, fórmese expediente y regístrese bajo el número **39/2021**, en el Libro de Gobierno.

Guárdense en el seguro del juzgado, los documentos exhibidos para su resguardo, a saber:

- Copias autenticadas de carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1C/D/00013/05-2020

•Expediente administrativo FEED-T1-CI-FIDN-13-43-2020-09

•Dos juegos de copias de traslado de la demanda y dos sobres que guardan un disco compacto que dice contener los documentos base de la acción en formato digital.

Con fundamento en el artículo 194 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se previene a la parte actora para que dentro del término de TRES DÍAS:

•Incorpore a los medios digitales que aporta como traslados las siguientes constancias:

<b>Expediente administrativo FEED-T1-CI-FIDN-13-43-2020-09</b>	<b>TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS.</b>
Foja identificada con el número 16 (dos hojas dobladas)	No están digitalizadas.
La totalidad de los documentos que vienen anexos en el sobre a fojas 18	Archivo dañado, no permite su apertura
Foja identificada con el número 5 (dos hojas dobladas)	No están digitalizadas.
La totalidad de los documentos que vienen anexos en el sobre a fojas 51	Archivo dañado, no permite su apertura

<b>Carpeta de investigación CI-FIDN/ACD/UI-1C/D/00013/05-2020</b>	<b>TRASLADOS EXHIBIDOS DIGITALIZADOS</b>
La totalidad de las constancias que integran la misma por anverso y reverso	No fueron digitalizados

Acompañando dos juegos de copias de traslado del desahogo de dicha prevención, así como de los documentos que llegare a presentar para los traslados, en el entendido que, **de no hacerlo, o de hacerlo de forma incompleta, se tendrá por no presentada la demanda,** ordenándose la devolución de los anexos exhibidos a personas autorizadas para tales efectos, y se archivará el presente asunto como total y definitivamente concluido....”

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LICENCIADA YAQUELINE GUZMAN LIRA**